RAWSON, 06 de agosto de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"T., D. A. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.694 - Año 2.015)**. ----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ 1. Que según proveído de hoja 206 se da por recibido el escrito digital presentado por el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., que contiene una nueva liquidación, correspondiente al señor M. L. W. respecto de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que le fueron reconocidas a aquel en la Sentencia Definitiva N° 89/SCA/16 y conforme lo observado por esta Sala en las SI N° 101/SCA/19 y 45/SCA/20. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de mayo de 2.010 hasta el mes de julio de 2.013 y calcula los intereses al 30 de abril de 2.019. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.

------ Asimismo, allí se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 208, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por la liquidación en análisis se somete a aprobación el cálculo de las diferencias salariales reconocidas por la SD N° 89/SCA/16 (hojas 81/97 vta.), a favor del co-accionante, señor M. L. W..----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 101/SCA/19 (hojas 186/188 vta.) se había desestimado la liquidación de diferencias salariales presentada para el señor W., con el siguiente fundamento: "… a partir de enero de 2.013 y hasta julio del mismo año se ha volcado en la columna: "Antigüedad en Años", un número incorrecto que repercute en la columna "Antigüedad según recibo de haberes". Así, los montos no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor, los que se tienen a la vista, y eso influye en los demás cálculos…" (hoja 186 vta.).----------

------ 3. Que según la Sentencia Interlocutoria N° 45/SCA/20 (hojas 202/203 vta.), este co-actor había subsanado ese yerro. Pero se desestimó nuevamente atento que no había utilizado la tasa pertinente en el cómputo de intereses.----------

---- 4. En esta oportunidad corresponde cotejar por tercera vez, la liquidación de este co-actor. De las planillas insertas en el escrito digital

surge que se han respetado parcialmente los parámetros dados en aquel fallo definitivo y señalados en los interlocutorios. ----------
------ 4.a. Se aplicaron los intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 30 de abril de 2.019. ----------
----- 4.b. Sin embargo, el ejecutante incurre en el mismo yerro que se observó en la SI N° 101/SCA/19. A partir de enero de 2.013 y hasta julio del mismo año se ha volcado en la columna: "Antigüedad en Años", un número inexacto que repercute en la columna "Antigüedad según recibo de haberes". Así, los montos no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor, los que se tienen a la vista, y eso influye en los cálculos de las columnas "Antigüedad según Resolución Judicial" y "Diferencia Antigüedad".----------
------ En consecuencia, corresponde desestimar los cálculos efectuados, **por lo que deberá volver a liquidarse**.----------
----- 5. En razón de lo concluido en el Considerando 4.b, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada (punto 1.b). ----------
----- 6. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.--------
------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia; ----------
---------- **R E S U E L V E:** ----------
------ 1°) **DESESTIMAR** la liquidación correspondiente al señor **M. L. W.**, por las razones expuestas en el Considerando 4.b.----------
------ 2°**) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada (punto 1.b), por lo expresado en el Considerando 5.----------
------ 3°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
----- La presente se firma con dos Miembros del Superior Tribunal por encontrarse el señor Ministro, Dr. Miguel Angel Donnet en uso de licencia.----------

FDO: MARIO LUIS VIVAS. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 07 DE AGOSTO DE 2.020.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº _____/SCA. CONSTE.
Fdo: Diana Noemí Salto. Secretaria.